



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto, conforme a lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, consiste en garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

Que el IDPAC tiene la misión de garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales. Para ello debe fomentar la cultura democrática, el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria; el diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía; la promoción de estrategias que garanticen la información suficiente para una efectiva participación ciudadana; diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades.

Que mediante el Acuerdo 002 de 2007, *“Por el cual se determina el objeto, estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y se dictan otras disposiciones”* define como funciones del IDPAC las siguientes:

- a. Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
- b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía.
- c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.
- d. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.
- e. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.
- f. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital.
- g. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades.

1



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- h. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital.
- i. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciendo énfasis en la juventud.
- j. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica.
- k. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.
- l. Ejecutar obras de interés comunitario.

Que el IDPAC, en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, se ubica en (03) propósitos y contribuye a cuatro (04) logros de ciudad: Propósito uno (1) *"Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"* con el logro de ciudad tres (03) *"Implementar el sistema distrital de cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local"*; propósito tres (3) *"Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura, paz y reconciliación"* y que aplica al logro de ciudad tres (03) *"Fomentar la autorregulación mutua, la concertación y el diálogo social generando confianza y convivencia entre la ciudadanía y entre esta y las instituciones"*; y, el propósito 5 de *"Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente"* alineado al logro de ciudad 27 *"Posicionar al Gobierno Abierto de Bogotá – GABO como una nueva forma de gobernanza que reduce el riesgo de corrupción e incrementa el control ciudadano del gobierno"*; y, finalmente, el logro de ciudad 30 *"Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local"*.

Que teniendo en cuenta que en los esfuerzos por democratizar la gestión pública del Distrito Capital se presentan diferentes dificultades, entre las que se destacan: i) Un gran número de instancias de participación atomizadas, desarticuladas y desinteresadas por participar, que causan una baja presencia ciudadana en las instancias y espacios participativos; ii) Poca comunicación entre espacios participativos y procesos de planeación o escaso reconocimiento ciudadano de los liderazgos sociales existentes; iii) Dificultades para el acceso y aprovechamiento ciudadano de información pública o bajo desarrollo tecnológico para fomentar prácticas emergentes de participación ciudadana y expresión social o poco interés institucional en atender propuestas y soluciones ciudadanas a problemas públicos.

Que los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* en su artículo 6 se refiere al enfoque diferencial y reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados en razón de su pertenencia ÉTNICA O RACIAL, orientación sexual, identidad de género, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, el clasismo, homofobia y xenofobia, impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.

Que en cumplimiento y materializando el enfoque diferencial étnico del Plan de Desarrollo Distrital, en el marco del artículo 66, establece una acción afirmativa orientada a realizar procesos de concertación y

2



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentadas en el Distrito que conduzcan a su inclusión, salvaguarda de sus derechos y en pro de su supervivencia física y cultural, en este sentido y teniendo en cuenta el objeto a contratar se debe dar cumplimiento a la regulación establecida en el Decreto 092 de 2017 "el cual se reglamenta la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política" el cual dispone: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.

Que de esta manera se busca la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas, que como actores de especial protección demandan atención institucional, en este sentido La jurisprudencia constitucional ha señalado, además, que los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente incisos en sus incisos 2º y 3º, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta situación que se ha evidenciado en las diferentes disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales del ordenamiento jurídico, de forma que las políticas a desarrollar en Bogotá D.C se cumplan de manera segura con la Orientación Diferencial Étnica y Perspectiva del Plan Distrital de Desarrollo.

Que de la mano de lo expuesto, la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social tiene como objetivo lograr una participación incidente, a través de la cualificación de la ciudadanía y el apoyo a las distintas expresiones y prácticas organizativas, como garantía de un ejercicio de construcción, de fortalecimiento y empoderamiento de la ciudadanía, basada en el diálogo entre personas, organizaciones e instituciones como uno de los horizontes que guían la acción institucional y la construcción de ciudad.

En este sentido, se crea el proyecto de inversión 7687 *"Fortalecimiento a las organizaciones sociales y comunitarias para una participación ciudadana informada e incidente con enfoque diferencial en el Distrito Capital Bogotá"* con el objetivo de mejorar la capacidad de las organizaciones sociales, que fortalezca sus capacidades organizativas para lograr incidencia en un territorio y tomar decisiones informadas para este caso en particular con su correspondiente meta de Asesorar técnicamente a 900 organizaciones sociales y medios comunitarios y alternativos en el Distrito Capital.

Que de igual forma la Gerencia Escuela cuenta entre sus funciones: a. Formar la ciudadanía dotándola de herramientas teóricas, metodológicas y de acción para incrementar su interés en los asuntos públicos y su incidencia propositiva y crítica a través de su participación y su gestión organizada c. Promover el desarrollo en la ciudadanía de actitudes, capacidades y motivaciones requeridas para el análisis de problemáticas y la elaboración de propuestas innovadoras, replicables, generadoras de sinergias y autovaloración en torno a la formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas en distintas escalas territoriales. d. Generar y facilitar las condiciones para la articulación entre las organizaciones sociales, las instancias de participación y la ciudadanía en general con el fin de afianzar el Sistema Distrital de Participación. e. Brindar herramientas técnicas básicas a la ciudadanía, para posibilitar su incidencia en la formulación, implementación, seguimiento y control de las políticas públicas que operen dentro de la ciudad.



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que para el cumplimiento de sus funciones misionales, las Escuela cuenta con el proyecto de inversión 7688 – “Fortalecimiento de las capacidades democráticas de la ciudadanía para la participación incidente y la gobernanza, con enfoque de innovación social, en Bogotá” con su correspondiente meta de Formar a 100.000 ciudadanos en la modalidad presencial y virtual para el fortalecimiento de capacidades democráticas en la ciudadanía.

Que así mismo, aporta a mejorar la capacidad de las organizaciones sociales étnicas para el fortalecimiento de sus capacidades organizativas, con miras a la cualificación de su incidencia y la toma de decisiones informadas, que beneficien el tejido social y el interés público.

Que de esta forma, el IDPAC, y en particular la Gerencia de Etnias, trabaja en función de fortalecer los espacios de atención diferenciada y participación para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueros, Pueblos Indígenas y Pueblo Gitano de Bogotá, promoviendo su participación efectiva, que permita realizar acciones de fortalecimiento organizacional como parte del programa “*Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual*” apoyando la formulación y deliberación en temas públicos e impulsando la incidencia directa en los asuntos relevantes de la ciudad.

Que las funciones anteriormente descritas son reguladas conforme a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. 4 de septiembre 12 de 2008 "Por el cual se reforma el Acuerdo 002 del 2 de enero de 2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y el Manual de Funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal", que modifica el literal a) del artículo 12 del Acuerdo 0002 de 2007, son funciones de la Gerencia de Etnias las siguientes:

- a. Garantizar el desarrollo de los procesos de participación de los grupos étnicos de la ciudad, para generar una cultura no discriminatoria, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y la normatividad vigente.
- b. Asesorar y acompañar a las organizaciones y grupos étnicos en las instancias de participación para la formulación de los planes, programas y proyectos.
- c. Apoyar y fortalecer los procesos e iniciativas de los grupos y organizaciones étnicas del Distrito, de acuerdo con la misión y objetivos institucionales...”

Que la Gerencia de Etnias como dependencia encargada de garantizar los procesos de participación de los grupos étnicos en contexto urbano tiene además la tarea de asesorar, acompañar, apoyar y fortalecer las organizaciones y grupos étnicos en sus espacios, procesos e instancias de participación, en la formulación planes, programas, proyectos y sus iniciativas. Todo esto en el marco de la generación de una cultura no discriminatoria e incluyente que busque relaciones multi e interculturales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital.

Que es pertinente mencionar, además, que la Política pública para los pueblos indígenas en Bogotá, D.C.” 2011 –2021” señala que aproximadamente 37.266 indígenas residen en la capital del país, de los cuales una gran cantidad se desplazaron de sus territorios de origen a la ciudad por situaciones derivadas del conflicto armado. De acuerdo con lo anterior, y en busca de fortalecer su visión propia se diseñó de manera concertada y en construcción conjunta la política pública para los pueblos indígenas. De esta forma, se establecieron los siguientes pilares:

- Camino de gobierno propio y autonomía.
- Camino de consulta previa, participación y concertación.



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Camino de identidad y cultura.
- Camino de educación propia e intercultural.
- Camino de economía indígena.
- Camino de salud y medicina ancestral.
- Camino de protección y desarrollo integral
- Camino hacia la soberanía y la seguridad alimentaria.
- Camino territorio.

Que de esta manera, y con propósito de responder a cada camino propuesto en la Política Pública indígena, desde la Gerencia de Etnias del IDPAC en armonía con su misionalidad mediante estrategias de participación comunitaria con enfoque diferencial indígena, se busca fortalecer el camino de gobierno propio, identidad y cultura, participación y concertación para avanzar en los objetivos de la política indígena dentro del distrito y en su efecto en el avance de las acciones afirmativas, contempladas en el artículo 66 del Plan Distrital de Desarrollo.

Que de acuerdo a lo anterior, y en busca de implementar acciones direccionadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, en lo referido a la misionalidad del IDPAC y las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y la Política Pública indígena se considera que las Entidades sin Ánimo de lucro- ESAL son las organizaciones que por el conocimiento del grupo focal atienden a las características pertinentes para adelantar las acciones y actividades propias, las cuales poseen un enfoque étnico, de género y generacional, respondiendo al acercamiento y conocimiento propio de los procesos y/o actividades a desarrollar, en este caso a lo referido al tema étnico indígena. Asimismo, las ESAL son reconocidas por su trayectoria y experiencia en liderar proyectos y programas en el sector de promoción de diversidad étnica colombiana, pues dicha experiencia es un elemento de idoneidad el cual permite minimizar los riesgos y tener tranquilidad en el manejo de los recursos, que los mismos se destinen a las actividades contempladas en el plan del desarrollo que se tienen previstas ejecutar a través del presente convenio.

Que en este orden de ideas, las ESAL cuentan con la capacidad técnica y financiera para asumir actividades respecto a encuentros intergeneracionales de población indígena, círculos de la palabra con autoridades indígenas asentadas en el distrito de origen nacional, reuniones que buscan el fortalecimiento cultural y político de las mujeres indígenas asentadas en el distrito, fortalecimiento cultural y formación política acerca de la visión propia del pensamiento indígena y acciones para la promoción y expresiones diversas e innovadoras, estos valores agregados no son de posible consecución con la contratación de un proveedor ajeno a los saberes de la comunidad.

Que para la implementación de programas y proyectos con enfoque étnico indígena, es indispensable que la ejecución estos estén a cargo de entidades u organizaciones que conozcan acerca de la identidad cultural, en este caso las ESAL a nivel genérico han desarrollado actividades propias donde tienen en cuenta sus usos y costumbres, sus formas de gobierno propio, su ley de origen y derecho mayor.

Que de esta manera, para los pueblos y comunidades indígenas de origen rural, pero que en la actualidad se encuentran asentados en el distrito el poder reconocer, cuidar y preservar la sabiduría indígena es fundamental para no olvidar su historia, sus identidades culturales e identitarias, las cuales conforman un legado y que son pilares fundamentales para la pervivencia física y cultural de cada pueblo. Respondiendo a lo anterior, se ha señalado que para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas es indispensable que las organizaciones

5



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

participantes en la ejecución de proyectos con enfoque diferencial indígena conozcan acerca de los procesos y características para una eficiente operatividad en relación a los resultados y objetivos esperados en cada propuesta.

Que los pueblos indígenas lograron incorporar en la Constitución Política de 1991 los derechos al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país; el reconocimiento de la propiedad colectiva de los pueblos étnicos y la condición de inembargables, imprescriptibles e inalienables de los resguardos; el reconocimiento de los idiomas indígenas como idiomas oficiales; el reconocimiento a tener gobiernos autónomos en términos de sus tradiciones y la conformación de sus Entidades Territoriales Indígenas; el derecho de la administración de la justicia propia; el derecho a percibir recursos del sistema general de participación; el derecho a la consulta y la participación en las decisiones sobre aquellos proyectos susceptibles de afectar sus territorios y culturas, y el derecho a la participación política.

Que la importancia de contratar con una ESAL se relaciona con los saberes propios, el poder armonizar el pensamiento y el encontrarse en ambientes amenos donde las metodologías sean asertivas en cuanto a la participación comunitaria, el uso de elementos culturales como, la lengua propia, la armonización mediante cantos, rituales y uso de plantas, aportan de manera significativa para el buen desarrollo de los convenios conferidos para la salvaguarda de los derechos étnicos de los pueblos indígenas, en este caso lo asentados en el distrito.

Que en suma, el objeto del convenio a ejecutar tiene relación expresa y clara con los proyectos de inversión 7687 "Fortalecimiento a las organizaciones sociales y comunitarias para una participación ciudadana informada e incidente con enfoque diferencial en el Distrito Capital Bogotá" que ejecuta la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social, y el 7688 "Fortalecimiento de las capacidades democráticas de la ciudadanía para la participación incidente y la gobernanza, con enfoque de innovación social, en Bogotá" que ejecuta la Gerencia de Escuela, ambos previstos en el plan de desarrollo.

Que para dar cumplimiento al resguardo de los derechos que cobijan a la comunidad indígena y atender la misionalidad del Instituto la necesidad del presente convenio se enfoca en la promoción de los derechos de este grupo étnico para dar cumplimiento a la acción afirmativa consagrada en el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 en su artículo 66 encaminado a la promoción los derechos de las minorías fortaleciendo mediante espacios de acción, diálogo y capacitación sus costumbres propias así como sus capacidades democráticas y organizativas de la ciudadanía, necesarias para una participación incidente.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 consagra que:

"ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección”

Que la norma citada, obliga a que la Entidad, se encuentre en la obligación de cerciorarse que no existen más entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en asociarse en los términos señalados en los Estudios Previos, razón por la cual, con la presente Resolución se pretende publicar la necesidad de la contratación del Instituto, sino garantizar la participación de otras entidades privadas sin ánimo de lucro y personas jurídicas y de la comunidad en general.

Que las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley en los términos que lo establece el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 *“Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”*

Que conforme a la norma constitucional se habilita la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro en los siguientes términos: *“(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la publicación por un (01) día hábil, de la presente resolución, con objeto de *“Aunar esfuerzos para dar cumplimiento a las acciones concertadas en el marco del artículo 66 del plan distrital de desarrollo.”*, así como los documentos precontractuales del presente convenio, en la página web del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal <https://www.participacionbogota.gov.co/>, a efectos de establecer si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer del correo electrónico contratacionidpac@participacionbogota.gov.co, para que las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en la contratación en cuestión, presenten su propuesta junto con los demás documentos detallados en la versión sexta (06) del Listado de Verificación Documental para Trámite de Contrato o Convenio con Persona Jurídica – _Contratación Directa (IDPAC-GC- FT-02) y los relacionados en el anexo técnico; la cual, se publica junto con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que para acreditar el aporte de la contrapartida no inferior al 30% establecida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la ESAL deberá presentar conforme al documento ANEXO TÉCNICO el cual se publica junto con el presente acto administrativo:

7



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a) La ESAL deberá presentar certificación bancaria donde se acredite el 30% del presupuesto del convenio
- b) La ESAL deberá presentar certificación firmada por el representante legal donde manifieste que los fondos presentados en la certificación bancaria serán destinados a la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que el valor del presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente convenio de asociación por parte del IDPAC, es de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$53.550.000)** incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldados presupuestalmente de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1112 y 1115, expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

El valor de la contrapartida aportada para la ejecución del presente convenio de asociación por parte del ESAL, debe ser no inferior a **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$16.065.000)**.

El total del presupuesto aportado por el IDPAC y la ESAL, para la ejecución del presente convenio es de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$69.615.000)**.

ARTÍCULO QUINTO: El Plazo de ejecución del Convenio de Asociación será de 15 días a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que la Entidad sin Ánimo de Lucro, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deberá comprometer sus recursos propios (Dinero); para el desarrollo conjunto del convenio de asociación, en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial asignado por parte del IDPAC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente proceso contractual se registrará por las normas de contratación pública, en especial el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1550 de 2007 y el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectado por: Carolina Rodríguez Enciso - Abogado Gestión Contractual
Revisado por: Luis Handerson Motta Escalante - Abogado Gestión Contractual
Elkin Leonardo Pérez Zambrano - Abogado Gestión Contractual